



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá lunes 27 de abril de 2015

Nº
27768-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 22

(De lunes 27 de abril de 2015)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley Nº 24

(De lunes 27 de abril de 2015)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 89 DE 2010, SOBRE MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LA AVIACIÓN COMERCIAL.**ASAMBLEA NACIONAL**

Ley Nº 25

(De lunes 27 de abril de 2015)

QUE DENOMINA HOSPITAL IRMA DE LOURDES TZANETATOS AL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE 24 DE DICIEMBRE.**CONSEJO DE GABINETE**

Resolución de Gabinete Nº 36

(De martes 14 de abril de 2015)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS PEAJES Y LAS REGLAS DE ARQUEO POR EL USO DEL CANAL FIJADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

LEY 22
De 27 de Abril de 2015

Que modifica un artículo del Código de Comercio

LA ASAMBLEA NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el último párrafo y se adicionan tres párrafos al artículo 71 del Código de Comercio, así:

Artículo 71. ...

Igualmente, las personas jurídicas deberán llevar los registros de actas y de acciones. Para ello, podrán utilizar libros, registros electrónicos y otros mecanismos como se describe en los párrafos anteriores.

La autoridad competente que, en el ejercicio de sus funciones, compruebe que una persona jurídica ha incumplido con la obligación de llevar sus registros de actas o sus registros de acciones lo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que imponga a dicha persona jurídica una multa que se computará, desde el momento en que se impone la sanción, a razón de hasta cien balboas (B/.100.00) diarios y por el periodo que dure la situación de incumplimiento y, en caso de que la persona jurídica muestre renuencia evidente al cumplimiento con esta obligación, se notificará al Registro Público de Panamá para que se realice la inscripción de una anotación marginal en el registro de la persona jurídica indicando que se encuentra en incumplimiento de las disposiciones de este Código.

La anotación marginal no evitara que la persona jurídica pueda llevar a cabo la inscripción en el Registro Público de sus documentos corporativos o la expedición de certificaciones relativas a la persona jurídica en situación de incumplimiento. Sin embargo, mientras exista la anotación marginal, la persona jurídica no podrá ser disuelta y cualquier certificación que expida el Registro Público indicará que la entidad jurídica mantiene obligaciones pendientes con la autoridad competente por razón de su incumplimiento de las disposiciones de este Código.

El levantamiento de la anotación marginal a que se refiere el párrafo anterior se producirá cuando la autoridad competente notifique al Registro Público que la persona jurídica ha subsanado el hecho que dio lugar a la anotación marginal, lo cual causará que el Registro Público realice el levantamiento de la anotación marginal.

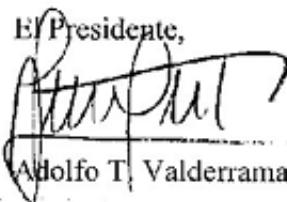


Artículo 2. La presente Ley modifica el último párrafo y adiciona tres párrafos al artículo 71 del Código de Comercio.

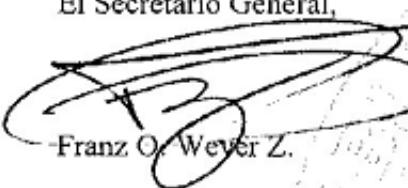
Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 182 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente,

Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,


Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE ~~abril~~ DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

LEY 24
De 27 de Abril de 2015

Que modifica artículos de la Ley 89 de 2010, sobre medidas para promover el desarrollo de la aviación comercial

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2 de la Ley 89 de 2010 queda así:

Artículo 2. Se podrán acoger a los beneficios de esta Ley las aerolíneas nacionales que cumplan las condiciones siguientes:

1. Que mantengan un programa de inversiones a través de la adquisición de aeronaves y equipos complementarios.
2. Que utilicen los servicios de un centro de capacitación de pilotos en el territorio nacional, propio u operado por un tercero, para la formación de pilotos panameños.
3. Que promuevan la capacitación de pilotos panameños en el manejo de aeronaves comerciales en las condiciones que establece la presente Ley.
4. Que proporcionen a la Autoridad Aeronáutica Civil, cuando ésta lo requiera, los criterios técnicos de aptitud que utilicen para la contratación de pilotos y los registros de las evaluaciones efectuadas a los candidatos a la posición de piloto.

Para los efectos de esta Ley, se considera inversión en la adquisición de aeronaves la que se haga mediante compra, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra modalidad contractual.

El programa de inversiones requerirá una inversión mínima de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) para un periodo de tres años, o la adquisición de, por lo menos, una aeronave en cualquiera de las modalidades señaladas en el párrafo anterior en un periodo de dos años.

El régimen contenido en esta Ley le será aplicable a la aerolínea de que se trate por el periodo de dos años, siguiente a la conclusión definitiva de la inversión, si dicha aerolínea no efectúa nuevas inversiones.

La Autoridad Aeronáutica Civil verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y certificará si la aerolínea nacional que ha solicitado acogerse a los beneficios de la presente Ley califica para recibir dichos beneficios.

Parágrafo transitorio. Tendrán derecho a acogerse al régimen establecido en esta Ley las aerolíneas que comprueben haber hecho una inversión en la forma antes señalada durante los tres años inmediatamente anteriores a su entrada en vigencia.



Artículo 2. El artículo 7 de la Ley 89 de 2010 queda así:

Artículo 7. Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral otorgará el permiso de trabajo, sin otros requerimientos, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, el cual tendrá una duración de seis años.

El permiso de trabajo otorgado conforme al párrafo anterior se podrá renovar por dos períodos sucesivos adicionales de igual duración, siempre que la aerolínea o empresa en desarrollo mantenga un mínimo del 85% de trabajadores panameños del total de su personal y siga llenando las condiciones señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 2 de la presente Ley, o mientras no exista el suficiente número de pilotos panameños con el perfil señalado en el primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley para satisfacer plenamente los requerimientos operativos de las aerolíneas nacionales.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 2 y 7 de la Ley 89 de 1 de diciembre de 2010.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

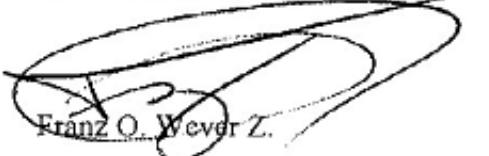
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 190 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil quince.

El Presidente,


Abilio T. Valderrama R.

El Secretario General,


Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE Abril DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno

LEY 25
De 27 de abril de 2015

**Que denomina Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos
al Hospital Regional Docente 24 de Diciembre**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se denomina Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos al Hospital Regional Docente 24 de Diciembre.

Artículo 2. Se ordena que el letrero principal que identifica al Hospital Regional Docente 24 de Diciembre, las inscripciones alusivas al Hospital, la correspondencia oficial y el papel membretado se refieran al Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos.

Artículo 3. Toda referencia al Hospital Regional Docente 24 de Diciembre se entenderá hecha al Hospital Irma de Lourdes Tzanetatos.

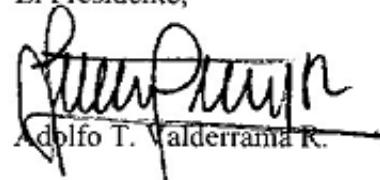
Artículo 4. Las autoridades del Ministerio de Salud adoptarán las medidas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

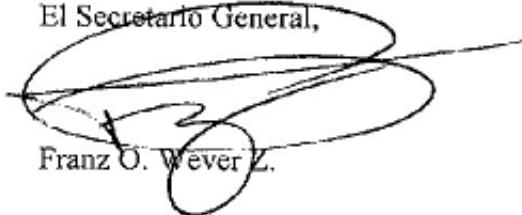
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 168 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

El Presidente,


Adolfo T. Valderrama R.

El Secretario General,


Franz O. Wever L.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 27 DE Abil DE 2015.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 36 De 14 de abril de 2015

Por la cual se aprueba la modificación de los peajes y las reglas de arqueo por el uso del Canal fijados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N.º 7 de 4 de marzo de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, en ejercicio de sus funciones legales, fijó los peajes y tasas por el tránsito por el Canal y sus servicios conexos, los cuales fueron aprobados por el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N.º 22 de 23 de marzo de 1999;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo N.º 59 de 16 de agosto de 2002, por el cual se modifican los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y los servicios conexos, que consistió en un aumento de las tarifas, de acuerdo con una estructura escalonada descendente de las tarifas, según el tonelaje del buque, basada en la diferenciación por segmentos a los que sirve el Canal y en el establecimiento de un cargo por el uso de locomotoras;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo N.º 91 de 28 de enero de 2005, por el cual se modifican los peajes y las reglas de arqueo por el uso del Canal, con el fin de que los cargos del Canal reflejasen la capacidad total de carga del buque, adecuando el método de arqueo de buques con la capacidad de transportar contenedores al estándar internacional de este tipo de transporte, estableciendo dos sistemas de medición, uno para buques portacontenedores, y otro para los demás tipos de buques con capacidad de transportar contenedores sobre cubierta;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo N.º 132 de 24 de abril de 2007, por el cual se modifican las reglas de arqueo y de los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual se desarrolla sobre la base de la política de precios de la Autoridad del Canal de Panamá, que establece, entre otras cosas, que los peajes del Canal deben reflejar el valor que aporta el Canal a los usuarios;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo N.º 210 de 10 de junio de 2010, por el cual se modifican los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual modifica la estructura de precios para todos los segmentos del Canal y, para el segmento de portacontenedores, incorpora el concepto de cobro por los contenedores a bordo del buque al momento del tránsito, con una tarifa para los contenedores con carga y otra tarifa para los contenedores sin carga, lo que añade transparencia a la estructura y se acerca más a la manera de operar del segmento;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá emitió el Acuerdo N.º 238 de 26 de julio de 2012, por el cual se modifican los peajes de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual modifica los precios de varios segmentos del Canal, a fin de continuar aproximando el monto de los peajes al valor que la ruta ofrece;

Que la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá ha emitido el Acuerdo N.º 279 de 23 de marzo de 2015, por el cual se modifican los peajes y las reglas de arqueo de la Autoridad

del Canal de Panamá, el cual modifica las reglas de arqueo, introduce cambios en la estructura de ciertos segmentos, incluye nuevos segmentos, establece un incremento de peajes por segmento de mercado e introduce un programa de incentivos;

Que el Acuerdo anterior ha sido sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, a objeto de su aprobación, luego de haber cumplido la Autoridad del Canal de Panamá con el proceso de consulta y audiencia pública exigido por la Ley;

Que con fundamento en el numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política de la República y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, corresponde al Consejo de Gabinete la aprobación final de los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, que fije la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. Se aprueba la modificación de los peajes y las reglas de arqueo para el tránsito por el Canal de Panamá, adoptados por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante el Acuerdo N.º 279 de 23 de marzo de 2015, conforme lo indicado en las tablas explicativas contenidas a continuación:

Reformulación del Segmento de Portacontenedores

Peajes - Portacontenedores para el 1 de abril de 2016			
Esclusas	Rango de TEU	Tarifa por Capacidad máxima TTA	Tarifa por TEU con carga transportada
Panamax 1/	< 1,000	\$60	\$30
	≥ 1,000 < 2,000	\$60	\$30
	≥ 2,000 < 3,500	\$60	\$30
	≥ 3,500	\$60	\$30
Neopanamax 2/	< 6,000	\$60	\$40
	≥ 6,000 < 7,000	\$50	\$40
	≥ 7,000 < 8,000	\$50	\$40
	≥ 8,000 < 9,000	\$50	\$40
	≥ 9,000 < 10,000	\$50	\$35
	≥ 10,000 < 11,000	\$50	\$35
	≥ 11,000 < 12,000	\$50	\$35
	≥ 12,000	\$50	\$35

1/ Esclusas panamax: para buques con eslora hasta 294 m (965'), manga hasta 32.31 m (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

2/ Esclusas neopanamax: para buques con eslora hasta 366 m (1200'); y/o manga hasta 49 m (160'); y/o calado hasta 15.24 m (50').

Programa de lealtad para buques porta contenedores

Se establecen cuatro categorías sobre la base de los volúmenes de TEU de capacidad máxima (TTA) emplazados por el cliente:

- o Categoría 4: este nivel aplica a todos los clientes que registren un volumen de capacidad de TEU de 0 hasta 450,000.
- o Categoría 3: este nivel aplica a todos los clientes que registren un volumen de capacidad de TEU de 450,001 hasta 999,999.
- o Categoría 2: este nivel aplica a todos los clientes que registren un volumen de capacidad de TEU de 1,000,000 hasta 1,499,999.
- o Categoría 1: este nivel aplica a todos los clientes que registren un volumen de capacidad de TEU de 1,500,000 o más.

Categoría 4: Tarifa Regular: no hay variación

"Tarifa Categoría 4 (de 0 - 450,000 TEL)"			
Esclusas	Rango de TEU	Tarifa por Capacidad máxima TTA	Tarifa por TEU con carga transportada
Panamax 1/	< 1,000	\$60	\$30
	≥ 1,000 < 2,000	\$60	\$30
	≥ 2,000 < 3,500	\$60	\$30
	≥ 3,500	\$60	\$30
Neopanamax 2/	< 6,000	\$60	\$40
	≥ 6,000 < 7,000	\$50	\$40
	≥ 7,000 < 8,000	\$50	\$40
	≥ 8,000 < 9,000	\$50	\$40
	≥ 9,000 < 10,000	\$50	\$35
	≥ 10,000 < 11,000	\$50	\$35
	≥ 11,000 < 12,000	\$50	\$35
	≥ 12,000	\$50	\$35

1/ Esclusas panamax: para buques con eslora hasta 294 m (965'), manga hasta 32.31 m (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

2/ Esclusas neopanamax: para buques con eslora hasta 366 m (1200'); y/o manga hasta 49 m (160'); y/o calado hasta 15.24 m (50').

Categoría 3: Refleja una mejoría en precio por el monto de \$1.00 en la tarifa de capacidad

"Tarifa Categoría 3 (de 450,001 - 999,999 TEU)"			
Esclusas	Rango de TEU	Tarifa por Capacidad máxima TTA	Tarifa por TEU con carga transportada
Panamax 1/	< 1,000	\$59	\$30
	≥ 1,000 < 2,000	\$59	\$30
	≥ 2,000 < 3,500	\$59	\$30
	≥ 3,500	\$59	\$30
Neopanamax 2/	< 6,000	\$59	\$40
	≥ 6,000 < 7,000	\$49	\$40
	≥ 7,000 < 8,000	\$49	\$40
	≥ 8,000 < 9,000	\$49	\$40
	≥ 9,000 < 10,000	\$49	\$35
	≥ 10,000 < 11,000	\$49	\$35
	≥ 11,000 < 12,000	\$49	\$35
	≥ 12,000	\$49	\$35

Mejoría en precio por el monto de \$1.00

1/ Esclusas panamax: para buques con eslora hasta 294 m (965'), manga hasta 32.31 m (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

2/ Esclusas neopanamax: para buques con eslora hasta 366 m (1200'); y/o manga hasta 49 m (160'); y/o calado hasta 15.24 m (50').

Categoría 2: Refleja una mejoría en precio por el monto de \$2.00 en la tarifa de capacidad

"Tarifa Categoría 2 (de 1,000,000 - 1,499,999 TEU)"			
Esclusas	Rango de TEU	Tarifa por Capacidad máxima TTA	Tarifa por TEU con carga transportada
Panamax 1/	< 1,000	\$58	\$30
	≥ 1,000 < 2,000	\$58	\$30
	≥ 2,000 < 3,500	\$58	\$30
	≥ 3,500	\$58	\$30
Neopanamax 2/	< 6,000	\$58	\$40
	≥ 6,000 < 7,000	\$48	\$40
	≥ 7,000 < 8,000	\$48	\$40
	≥ 8,000 < 9,000	\$48	\$40
	≥ 9,000 < 10,000	\$48	\$35
	≥ 10,000 < 11,000	\$48	\$35
	≥ 11,000 < 12,000	\$48	\$35
	≥ 12,000	\$48	\$35

Mejoría en precio por el monto de \$2.00

1/ Esclusas panamax: para buques con eslora hasta 294 m (965'), manga hasta 32.31 m (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

2/ Esclusas neopanamax: para buques con eslora hasta 366 m (1200'); y/o manga hasta 49 m (160'); y/o calado hasta 15.24 m (50').

Categoría 1: Refleja una mejoría en precio de \$3.00 en la tarifa de capacidad

"Tarifa Categoría 1 (de 1,500,000 o más TEU)"			
Esclusas	Rango de TEU	Tarifa por Capacidad máxima TTA	Tarifa por TEU con carga transportada
Panamax 1/	< 1,000	\$57	\$30
	≥ 1,000 < 2,000	\$57	\$30
	≥ 2,000 < 3,500	\$57	\$30
	≥ 3,500	\$57	\$30
Neopanamax 2/	< 6,000	\$57	\$40
	≥ 6,000 < 7,000	\$47	\$40
	≥ 7,000 < 8,000	\$47	\$40
	≥ 8,000 < 9,000	\$47	\$40
	≥ 9,000 < 10,000	\$47	\$35
	≥ 10,000 < 11,000	\$47	\$35
	≥ 11,000 < 12,000	\$47	\$35
	≥ 12,000	\$47	\$35

Mejoría en precio por el monto de \$3.00

1/ Esclusas panamax: para buques con eslora hasta 294 m (965'), manga hasta 32.31 m (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

2/ Esclusas neopanamax: para buques con eslora hasta 366 m (1200'); y/o manga hasta 49 m (160'); y/o calado hasta 15.24 m (50').

NOTA IMPORTANTE: Se hace la salvedad que para los segmentos que se presentan a continuación, aquellos buques que no sean portacontenedores y que no sean parte del segmento del conglomerado marítimo interno, pero que transportan contenedores (TEU) sobre cubierta, tendrán una tarifa de \$90 por contenedor sobre cubierta.

Reformulación de buques de graneles secos

Bandas de DWT 2/	Pesajes - Graneles Secos para el 1 de abril de 2015													
	Granos			Cáñamo			Mineral de Hierro			Otros Graneles Secos (OGS)			Tarifa Es- tándar (\$/DWT TM)	
	Esclusas panamax (\$/DWT TM) 3/	Esclusas neopanamax 2/		Esclusas panamax (\$/DWT TM) 4/	Esclusas neopanamax		Esclusas panamax (\$/DWT TM) 5/	Esclusas neopanamax		Esclusas panamax (\$/DWT TM) 6/	Esclusas neopanamax			
		Tarifa por capacidad	(\$/DWT TM)		Tarifa por carga transportada (\$/Carga TM)			Tarifa por capacidad	(\$/DWT TM)		Tarifa por carga transportada (\$/Carga TM)			
Teros 5,000	\$4.69	\$5.74	\$0.35	\$3.42	\$5.16	\$0.30	\$3.49	\$4.85	\$6.28	\$4.69	\$5.74	\$0.35	\$2.25	
Sig. 5,000	\$3.23	\$4.97	\$0.34	\$2.74	\$4.12	\$0.29	\$2.52	\$3.88	\$5.27	\$3.23	\$4.97	\$0.34	\$2.40	
Sig. 10,000	\$2.57	\$4.21	\$0.33	\$2.45	\$3.61	\$0.28	\$2.13	\$2.91	\$3.26	\$2.57	\$4.21	\$0.33	\$2.00	
Sig. 20,000	\$2.16	\$2.68	\$0.30	\$2.15	\$3.69	\$0.27	\$2.04	\$2.62	\$2.24	\$2.38	\$2.68	\$0.39	\$1.80	
Sig. 20,000	\$2.09	\$1.91	\$0.25	\$2.05	\$2.76	\$0.16	\$1.94	\$1.84	\$2.20	\$2.09	\$1.91	\$0.25	\$1.75	
Sig. 25,000	\$1.71	\$0.77	\$0.20	\$1.96	\$0.82	\$0.15	\$1.84	\$0.78	\$0.36	\$1.71	\$0.77	\$0.20	\$1.25	
Sig. 35,000	\$1.28	\$0.35	\$0.15	\$1.47	\$0.26	\$0.10	\$1.67	\$0.24	\$0.10	\$1.28	\$0.35	\$0.15	\$0.45	
Keslo	\$0.86	\$0.35	\$0.10	\$0.78	\$0.10	\$0.05	\$0.49	\$0.10	\$0.05	\$0.86	\$0.38	\$0.10	\$0.35	

1/ Esclusas panamax: para buques con eslora hasta 294 m (965'), manga hasta 32.31 m (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

2/ Esclusas neopanamax: para buques con eslora hasta 366 m (1200'); y/o manga hasta 49 m (160'); y/o calado hasta 15.24 m (50').

3/ DWT: Deadweight tons, el equivalente a toneladas de peso muerto del buque. Es la medida para determinar la capacidad de carga de una embarcación, cuyo valor se expresa en toneladas métricas.

4/TM: Toneladas Métricas.

Reformulación del segmento de buques tanqueros

Peajes - Buques Tanqueros para el 1 de abril de 2016						
Esclusas panamax 1/		Esclusas neopanamax 2/				Tarifa en Lastre por CP/SUAB
Bandas en CP/SUAB	\$ por CP/SUAB	Bandas en CP/SUAB de capacidad	Tarifa por capacidad \$ por CP/SUAB	Bandas de TM de Carga 3/	Tarifa por carga transportada \$/TM (carga)	
Primeras 10,000	\$5.00	Primeras 10,000	\$5.17	Primeras 20,000	\$0.30	\$4.14
Siguientes 10,000	\$4.90	Siguientes 10,000	\$5.00	Siguientes 20,000	\$0.20	\$3.99
Siguientes 15,000	\$4.85	Siguientes 15,000	\$5.10	Siguientes 20,000	\$0.35	\$3.80
Siguientes 10,000	\$4.75	Siguientes 10,000	\$4.00	Siguientes 20,000	\$0.18	\$3.60
Resto	\$4.55	Resto	\$3.25	Resto	\$0.10	\$3.43

1/ Esclusas panamax: para buques con eslora hasta 294 m (965'), manga hasta 32.31 m (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

2/ Esclusas neopanamax: para buques con eslora hasta 366 m (1200'); y/o manga hasta 49 m (160'); y/o calado hasta 15.24 m (50').

3/ TM: Toneladas métricas.

Reformulación del segmento de buques quíqueros

Peajes - Buques Quíqueros para el 1 de abril de 2016		
Bandas en CP/SUAB	Cargados	Lastre
Primeras 10,000	\$5.31	\$4.52
Siguientes 10,000	\$5.23	\$4.44
Resto	\$5.13	\$4.36

Reformulación del segmento de buques gaseos LPG

Peajes - Buques LPG para el 1 de abril de 2016		
Bandas en m ³	Cargados	Lastre
Primeros 5,000	\$5.50	\$4.40
Siguientes 20,000	\$2.35	\$1.88
Siguientes 30,000	\$2.30	\$1.84
Resto	\$1.80	\$1.44

m³: Metros cúbicos.

La tarifa en lastre se aplicará a los buques gaseos LPG que transporten hasta un máximo de 2% del total de m³ de capacidad de carga.

Establecimiento del segmento de buques gaseos LNG (metaneros)

Peajes - Buques LNG para el 1 de abril de 2016			
Bandas en m ³	Cargados	En Lastre	En Lastre (Roundtrip)
Primeros 60,000	\$2.50	\$2.23	\$2.00
Siguientes 30,000	\$2.15	\$1.88	\$1.75
Siguientes 30,000	\$2.07	\$1.80	\$1.60
Resto	\$1.96	\$1.71	\$1.50

m³: Metros cúbicos.

La tarifa en lastre se aplicará a los buques gaseros LNG que transporten hasta un máximo de 10% del total de los m^3 de capacidad de carga. Además, los navieros que utilicen un mismo buque para viajes de ida y de retorno por el Canal de Panamá, pagarán la tarifa de cargados en la porción de ida y tendrán la opción de que se les aplique una tarifa en lastre (roundtrip) especial, si el tránsito en lastre se realiza dentro de los sesenta días posteriores al tránsito hecho con carga.

Reformulación del segmento de portavehículos y Ro-Ro

Peajes - Portavehículos y RoRo para el 1 de abril de 2016					
Porcentaje de Utilización (Carga TM/DWT)		Tarifa por Capacidad (\$ por CP/SUAB)			
Inicio	Final	Rangos de CP/SUAB			
		Inicio →	0	25.001	62.501
0.00%	9.99%		\$3.67	\$3.46	\$3.43
10.00%	19.99%		\$4.97	\$4.26	\$4.21
20.00%	29.99%		\$5.01	\$4.31	\$4.28
30.00%	39.99%		\$5.06	\$4.34	\$4.34
40.00%	49.99%		\$5.15	\$4.38	\$4.35
50.00%	mayor		\$5.21	\$4.45	\$4.43

Reformulación del segmento de pasajeros

Peajes - Buques de Pasajeros para el 1 de Abril de 2016					
Segmento de Mercado		Esclusas panamax 2/		Esclusas neopanamax 3/	
Tarifa por Literas					
Pasajeros 1/	Cargado	\$138.00		\$148.00	
	En Lastre	\$111.00		\$119.00	
Tarifa por Tonelada CP/SUAB					
Pasajeros 1/	1eras	2das	Resto	1eras	2das
	10 mil	10 mil		10 mil	10 mil
Pasajeros 1/	Cargado	\$4.75	\$4.65	\$4.58	\$5.08
	En Lastre	\$3.81	\$3.72	\$3.67	\$4.07
					\$4.90
					\$3.92

1/ Los buques mayores de 30,000 toneladas de registro bruto (TRB) y cuya relación toneladas CP/SUAB entre capacidad máxima de pasajeros (PAX-ITC) sea menor o igual a 33, pagarán sus peajes sobre la base de la tarifa por litera. En los casos en que dicha relación sea mayor a 33, el pago se hará sobre la base de las toneladas CP/SUAB. Los buques menores o iguales a 30,000 TRB también pagarán sobre la base de su tonelaje CP/SUAB.

2/ Esclusas panamax: Eslora hasta 294 m. (965'), manga hasta 32.31 m. (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

3/ Esclusas neopanamax: Eslora hasta 366 m. (1200'); y/o manga hasta 49 m. (160'); y/o calado hasta 15.24m. (50').

Segmento de buques refrigerados, carga general, otros buques y desplazamiento

Peajes por Tonelada CP/SUAB para el 1 de abril de 2016					
Segmento de Mercado		Esclusas panamax y neopanamax para el 2016			
		1eras	2das	10 mil	Resto
Carga General	Cargado	\$5.25	\$5.14	\$5.06	
	En Lastre	\$4.19	\$4.12	\$4.05	
Carga Refrigerada	Cargado	\$4.42	\$4.33	\$4.24	
	En Lastre	\$3.53	\$3.46	\$3.40	
Otros	Cargado	\$5.71	\$5.60	\$5.51	
	En Lastre	\$4.58	\$4.48	\$4.42	
Tarifa por TEU aplicable a otros tipos de buques que transportan contenedores sobre cubierta.		\$90			
Tarifa por Tonelada de Desplazamiento					
Desplazamiento		\$3.75			

1/ Esclusas panamax: para buques con eslora hasta 294 m (965'), manga hasta 32.31 m (106'), calado de hasta 12.04 m (39.5').

2/ Esclusas neopanamax: para buques con eslora hasta 366 m (1200'); y/o manga hasta 49 m (160'); y/o calado hasta 15.24 m (50').

Embarcaciones menores: Los peajes de las embarcaciones menores, no serán ajustados en esta ocasión.

Segmento del “Conglomerado Marítimo Interno”

Mercado de turismo local

Peajes - Embarcaciones de Turismo local	
Segmento de Mercado	Tarifa
Turismo Local	\$2,000

Mercado de abastecimiento de combustible

Para embarcaciones menores

Peajes - Buques de abastecimiento de combustible (Embarcaciones Menores)			
Rango de Eslora (actual)		Tonelaje Aproximado	Tarifa de peaje para embarcaciones menores
Metros	Pies		
<= 15.24	<= 50	194	\$800
>15.24 <= 24.384	>50 <= 80	291	\$1,300
> 24.384 <= 30.480	> 80 <= 100	389	\$2,000
> 30.480	> 100	583	\$3,200

Para embarcaciones de alto calado

Peajes - Buques de abastecimiento de combustible		
Bandas en CP/SUAB	\$ por CP/SUAB	
	Cargado	En Lastre
Primeras 10,000	\$5.00	\$4.14
Siguientes 10,000	\$4.90	\$3.99
Siguientes 15,000	\$4.85	\$3.80
Siguientes 10,000	\$4.75	\$3.60
Resto	\$4.55	\$3.45

Mercado de trasbordo de contenedores

Trasbordo de contenedores – con celdas fijas

Peajes - Trasbordo de Contenedores con celdas fijas		
Segmento de Mercado	Tarifa por Capacidad Máxima TTA	Tarifa por TEU con carga transportada
Trasbordo de contenedores - con celdas fijas	\$48	\$24

Trasbordo de contenedores – sin celdas

Peajes por Tonelada CP/SUAB				
Segmento de Mercado				
		1eras	2das	Resto
Trasbordo de contenedores - sin celdas	Cargado	\$4.20	\$4.11	
	En Lastre	\$3.35	\$3.30	\$3.24
Tarifa por TEU aplicable a otros tipos de buques que transportan contenedores sobre cubierta y que pertenecen al segmento de trasbordo de contenedores.				\$72

En los casos en que las embarcaciones del segmento del conglomerado marítimo interno lleven contenedores (TEU) sobre cubierta, se les aplicará el cargo de \$72 por contenedor sobre cubierta, con excepción del segmento de Trasbordo de contenedores – con celdas fijas que pagarán \$48 por capacidad y \$24 por TEU con carga transportada.

Artículo 2. Se aprueba que los ajustes propuestos se implementarán de manera que se facilite la transición, se optimicen las oportunidades que estos cambios representan y se tome en consideración la complejidad que implica definir una fecha precisa de inicio de operación comercial de las esclusas neopanamax. Para tal efecto, los ajustes se realizarán de acuerdo con el siguiente calendario:

- El precio y estructura del nuevo “Segmento del Conglomerado Marítimo”, entrará a partir que la presente Resolución de Gabinete sea publicada en la Gaceta Oficial. El resto de los ajustes propuestos tomará efecto el 1 de abril de 2016, según lo indicado en las tablas explicativas contenidas en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.
- Que en el evento de que se pueda dar inicio al tránsito comercial en las esclusas neopanamax antes del 1 de abril de 2016, se aplicará la nueva estructura y precio a partir de la fecha que determine la Junta Directiva, publicada en el Registro del Canal, fecha que no podrá ser anterior al 1 de febrero de 2016.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete se aprueba para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 319 de la Constitución Política de la República y el numeral 3 del artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).



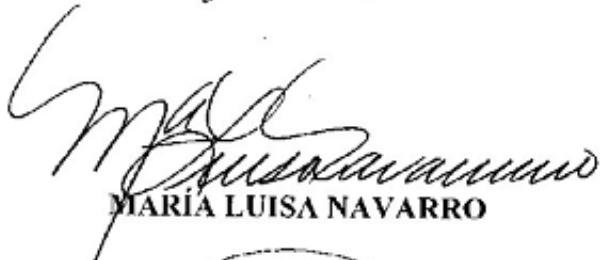
JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



MILTON HENRÍQUEZ SASSO

La ministra de Relaciones Exteriores,
encargada,



MARÍA LUISA NAVARRO

El ministro de Economía y Finanzas,



DULCIDIO DE LA GUARDIA

La ministra de Educación,



MARCELA PAREDES DE VASQUEZ

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



FRANCISCO JAVIER TERRIENTES

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES R.

El ministro de Comercio e Industrias,



MELITÓN A. ARROQUIA

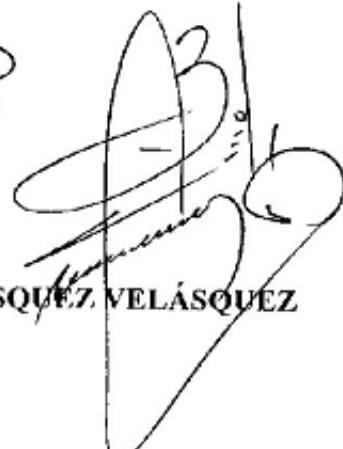
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


MARIO ETCHELECU A.

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

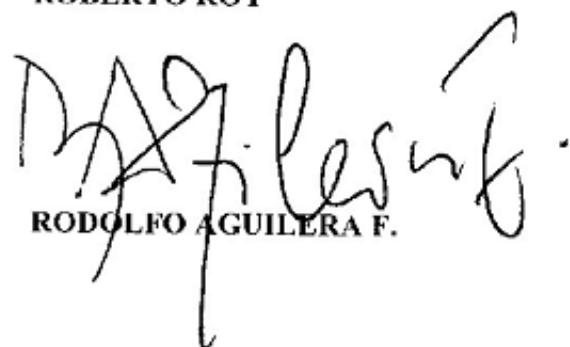
El ministro de Desarrollo Social,


ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.

La ministra de Ambiente,


MIREI ENDARA

ALVARO ALEMÁN H.

Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete